

Ministerio de Industria, Energía y Turismo
Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de
Justicia

P. de la Castellana 160

28046 – Madrid

Colegio Profesional de Ingenieros
Técnicos en Informática de Andalucía

Fecha 03 DIC. 2014

REGISTRO DE SALIDA

A la atención de Dña. M. Carmen Pérez de Cabo

Pedro J. De La Torre Rodríguez con DNI 43152142-W, actuando en su calidad de Decano del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía con CIF Q2900497E y con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos nº 56, 04080, Almería,

MANIFIESTA:

I.- Que con fecha 2 de Diciembre de 2014 se recibe su escrito con Núm. Registro S-2014-00030-07 (GIV) relativo a la resolución de recursos de alzada interpuestos por esta Corporación.

En dicho documento se desestima los recursos de alzada planteados por esta Corporación frente a acuerdos de Asamblea del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos en Informática de 1 de Febrero de 2014 en base a que los actos de dicho Consejo General no son recurribles administrativamente fuera del ámbito corporativo.

II.- Que esta Corporación y quien suscribe han interpuesto sendos recursos de alzada, anteriores y posteriores a la citada resolución, los cuales aún están pendientes de resolverse:

Recursos interpuestos el 20 de enero de 2014 (núm. Reg 3129/RG 151424):

- "Contra el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de 14 de Diciembre de 2013 de no permitir a los representantes del CPITIA ejercer su derecho al voto"
- "Contra el acuerdo de Asamblea General Ordinaria de 14 de Diciembre de 2013 de no permitir a los representantes del CPITIA ejercer su derecho al voto"
- "Contra el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de 14 de Diciembre de 2013 de aprobación de moción de censura contra D. Antonio Vergara Muñoz y contra D. Gregorio Ambrosio Cestero"
- "Contra el acuerdo de Asamblea General Ordinaria de 14 de Diciembre de 2013 de aprobar el informe económico del año 2013"
- "Contra el acuerdo de Asamblea General Ordinaria de 14 de Diciembre de 2013 de aprobar presupuesto y cuotas del año 2014"
- "Contra el acuerdo de Asamblea General Ordinaria de 14 de Diciembre de 2013 de habilitación de cargos no habilitados de la Junta de Gobierno y elecciones a los cargos vacantes"
- "Contra el acuerdo de Asamblea General Ordinaria de 15 de Diciembre de 2012 de aprobar la cuenta de gastos de 2012"

- "Contra el acuerdo de Asamblea General Ordinaria de 15 de Diciembre de 2012 de aprobar el presupuesto de 2013"
- "Contra el acuerdo de Asamblea General Ordinaria de 15 de Diciembre de 2012 de ratificación y/o modificación de los miembros de la Junta de Gobierno"

Recursos interpuestos el 11 de Julio de 2014 (num. Reg 000006373 1400330906):

- "Contra el acuerdo de Asamblea General de 21 de Junio de 2014 de habilitación de cargos no habilitados de la Junta de Gobierno y elecciones a cargos vacantes"

Petición de apertura de expediente sancionador el 11 de Julio de 2014 (num. Reg 000006373 1400846942):

- "Frente a la no acreditación como profesionales en ejercicio de los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos en Informática así como de los Decanos de los Colegios autonómicos que forman el citado Consejo General"

Por lo expuesto,

SOLICITA que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se proceda a la resolución expresa de los recursos referenciados en el cuerpo del presente escrito, dada la lesividad de los hechos que se exponen en el mismo.

OTROSÍ DIGO: El artículo 107 de la LGAP dispone.-:

"Artículo 107. Objeto y clases.

*1. **Contra las resoluciones y los actos de trámite**, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los **recursos de alzada** y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley."*

De lo que se concluye, que no cabe negar la posibilidad de presentación de recurso de alzada ante actos de un Consejo General de Colegios, lo que constituiría una total indefensión frente a actos y acuerdos adoptados por el organismo.

En Almería a 03 de Diciembre de 2014

Pedro



Pedro J. De La Torre Rodríguez
Decano del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía